



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del Grado de Magister  
en Derecho Notarial y Registral**

**TEMA: NOMBRAMIENTO DE CURADURÍA ESPECIAL PARA  
SEGUNDAS NUPCIAS, PROCESO VOLUNTARIO QUE  
DEBERÍA SER TRASLADADO AL ÁMBITO NOTARIAL,  
COMO REFORMA RECOMENDADA PARA EL COGEP**

**Autor:**

Abg. Maria del Carmen Carvajal Ayala

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abg. Maria del Carmen Carvajal Ayala**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**.

**REVISORES**

---

Dr. Francisco Obando F.  
**Revisor Metodológico**

---

Ab. María José Blum M.  
**Revisora de Contenido**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dra. Teresa Nuques Martínez**

**Guayaquil, a los 29 días del mes de mayo del año 2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y PROCESAL  
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. Carvajal Ayala María del Carmen

**DECLARO QUE:**

El examen complejo “ Nominación De Curaduría Especial Para Segundas Nupcias, Proceso Voluntario Que Debería Ser Traslado Al Ámbito Notarial, Como Reforma Recomendada Para El Cogep” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los veintinueve días del mes de mayo del año 2018**

**EL AUTOR**

---

**Ab. María del Carmen Carvajal Ayala**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Ab. María del Carmen Carvajal Ayala

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo “ Nombramiento De Curaduría Especial Para Segundas Nupcias, Proceso Voluntario Que Debería Ser Traslado Al Ámbito Notarial, Como Reforma Recomendada Para El Cogep”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 29 días del mes de mayo del año 2018**

**EL AUTOR:**

---

**Ab. María del Carmen Carvajal Ayala**

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
1.1    SITUACIÓN PROBLEMÁTICA. Orígenes.....	2
1.3. OBJETIVOS GENERALES.....	4
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
2.-MARCO LEGAL.....	5
2.1.-CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA .....	6
2.3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA .....	10
2.4. CÓDIGO CIVIL.....	11
3.-METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
3.1.-DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	19
3.2.-MÉTODO.....	19
3.3.-TÉCNICA.....	19
4.- RESULTADOS.....	24
4.1.-Analizar de manera lógica el procedimiento planteado para la curaduría en menores de edad para segundas nupcias .....	24
4.2. Contrastar e inferir el procedimiento judicial, la jurisdicción voluntaria y el procedimiento de curaduría en menores para segundas nupcias desde la perspectiva de que el matrimonio es un acto voluntario entre las partes.....	25
4.4.--PROPUESTA DE REFORMA.....	28
5.-CONCLUSIONES .....	30
6.-REFERENCIAS .....	33

## **RESUMEN**

Respetando Los Principios Constitucionales: Celeridad Y Economía Procesal, Al Ser Un Procedimiento De Jurisdicción Voluntaria. Esta Facultad De Nombramiento De Curador Para Segunda Y Ulteriores Nupcias Se Lo Debe Facultar A Los Notarios, Ya Qu Estan Embestidos De La Fe Pública Para Autorizar, A Requerimiento De Parte Los Actos, Contratos Y Documentos Determinados En La Ley.

### **Palabras Claves:**

Curaduría, atribuciones notariales, voluntaria

# INTRODUCCIÓN

Este proyecto pretende analizar trasladar el nombramiento del curador para las segundas nupcias, institución de jurisdicción voluntaria contemplada en el código civil, al ámbito notarial aplicando los principios de economía y celeridad procesal establecidos en nuestro ordenamiento legal, reduciendo el tiempo y gastos que toman actualmente.

## 1.-EL PROBLEMA

### 1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA. Orígenes.

La problemática a estudiarse: Nombramiento y Posesión de los curadores en el caso de las segundas y ulteriores nupcias si los contrayentes tuviesen hijos bajo su patria potestad o curaduría, establecido en el Título IV del código civil, artículo 131 y siguientes.

El artículo Art. 367 del Código Civil establece: “Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre que pueden darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores”.

Las Curadurías Especiales son una derivación de la clasificación general de las curatelas. El término curatela significa en latín cuidador, y en esto consistía en la labor de administrar los bienes de su pupilo, ejerciéndose al igual que la tutela en casos de personas con capacidad de derecho pero no de obrar. La curatela es institución antiquísima originada en el Derecho Romano, con vigencia hasta la

actualidad. Según el Código Civil Ecuatoriano (2005), “Curador Especial es el que se nombra para un negocio en particular” (Art.374).

Conforme a nuestra legislación, y de acuerdo con el origen la podemos clasificar de esta manera: a. Tutelas o curadurías testamentarias b. Tutela o curaduría legítima c. Tutela u curaduría dativa. Teniendo entre ellas primacía, la tutela testamentaria, pues era sólo a falta de tutor testamentario cuando se abría la tutela legítima y a falta de tutor legítimo, le correspondía la designación al magistrado, llamada la tutela dativa

El **problema** que abordará el caso de estudio, se enmarca dentro de la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), instaurado el 22 de mayo del 2015, con un modelo de política procesal inmerso en las condiciones y las situaciones de la realidad del Ecuador, que ha transitado por un modelo eminentemente escrito a un nuevo modelo donde pretende dominar la “oralidad” y la “celeridad procesal”.

El trámite de segundas nupcias da derecho a las personas para restablecer sus vidas, pero cuando existen otras vidas de por medio, como los hijos la ley nos indica que primero se deben proteger los derechos de los menores, buscando el bienestar de los hijos, por lo tanto el tema tratado en nuestro problema ”nombramiento de la curaduría especial para segundas nupcias”, procedimiento de jurisdicción voluntaria, se siguen alargados procesos, situación que incumple los principios constitucionales de economía procesal y de debida diligencia instaurado en el Art. 169 de la Constitución de la República, y Código Orgánico de la Función Judicial por lo que se sugiere trasladar al ámbito notarial como una atribución establecida del artículo 18 de la Ley Notarial para el descongestionamiento de las unidades judiciales

*El derecho debe buscar soluciones viables para modernizar y descongestionar la justicia en este caso usando la fe pública, otorgada a los notarios, siendo estos un órgano auxiliar de la Función Judicial.*

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Dado los altos indicadores de los divorcios por diversas causas, también aumentan las solicitudes de autorización judicial para contraer las segundas nupcias, aumentando el número de procesos judiciales con sus respectivas peticiones acerca de los curadores que van a representar a los niños y adolescentes dentro del juicio; (Anexo nro. 1) por lo que se debería descongestionar la justicia al traspasar los tramites de jurisdicción voluntaria al ámbito notarial, específicamente el Nombramiento del Curador especial para segundas nupcias, uno de los procedimientos voluntarios más comunes; que puede tomar hasta tres o cuatro meses, siendo un trámite judicial que no presenta ninguna oposición, incumpliendo el principio de economía y celeridad procesal y de debida diligencia instaurado en de la Constitución de la República y la Función Judicial.

## **1.3. OBJETIVOS GENERALES**

Proponer una reforma dentro del COGEP al viabilizar el traslado como una atribución notarial al nombramiento de la curaduría especial para segundas nupcias, siendo este un proceso voluntario, ayudando al descongestionamiento de la carga procesal que se presentan en las Unidades y Juzgados de Familias y Menores. Tal como ya han sido trasladados en las últimas reformas: el divorcio por mutuo acuerdo, la disolución de la sociedad conyugal, la unión de hecho.

#### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Analizar de manera lógica el procedimiento planteado para la curaduría en menores de edad para el caso de segundas nupcias.

Contrastar e inferir el procedimiento judicial, la jurisdicción voluntaria y el procedimiento de curaduría en menores para segundas nupcias desde la perspectiva de que el matrimonio es un acto voluntario entre las partes, sin necesidad de solemnidades sustanciales o controversias que afecten los derechos de terceras personas. En la Jurisdicción contenciosa es imperativa la decisión de un juez para resolver conflictos y administrar justicia, en caso de la jurisdicción voluntaria no hay controversia alguna, solamente se necesitan seguir ciertas solemnidades.

Resumir los diversos criterios en relación al principio de economía procesal y de debida diligencia instaurado en el Art. 169 de la Constitución de la República y Código de la Función Judicial.

#### **2.-MARCO LEGAL**

Debido a la correlación existente entre el Estado, la Protección del Niño y la Familia, la Función Judicial y poniendo al matrimonio como un acto voluntario, así como el nombramiento del curador especial, entre otras, es necesario mencionar los artículos relacionados en el procedimiento de curaduría de menores para segundas nupcias, como se presentan en los cuerpos legales de la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y Ley Notarial del Ecuador, las mismas que se han revisado en la presente investigación.

## **2.1.-CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA**

Dentro del Capítulo tercero: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, establece en el Art. 35.- “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...”. El citado artículo permite evidenciar la condición de prioridad que tienen los niños y niñas como personas, y es deber del Estado prestar especial protección en todos los asuntos relacionados a entes principales de este estudio. En concordancia con el anterior artículo en la sección quinta el Art. 44, expresa: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...”. En los referidos artículos se encuentra fundamentada la supremacía que tiene los derechos de los niños y adolescentes sobre los derechos de los demás, en todos los asuntos relacionados con los mismos.

Por otra parte, en su artículo 67, reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, el mismo que debe garantizar las condiciones de igualdad de derecho y oportunidad para constituirse en esa forma por vínculos jurídicos, incluido en el Capítulo sexto que expresa: “Derechos de libertad, que indica: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre

consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.” Se puede deducir del precedente artículo citado la importancia que debe tener para el Estado la protección de la familia, principalmente la familia que legalmente se constituye por medio del matrimonio, en consecuencia no debe existir impedimento o demoras legales en cuanto a su legalización, sino procurar que las personas que de manera voluntaria desean contraer matrimonio puedan acceder sin dilación a la materialización de este derecho.

Además en el Capítulo octavo que versa sobre los: Derechos de protección, hace relación a la protección como tutela, desde los principios de inmediación y celeridad, como se describe en el artículo: Art. 75. “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”.

En efecto se puede determinar que el cumplimiento de esa tutela en los derechos sea realmente efectivo en la práctica y ejercicio en lo que respecta a su debido proceso, generando en las mismas garantías básicas como el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, tal como se describe en los enunciados siguientes: Art. 76.- "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”. De esta manera, toda persona, cumpliendo con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico prescribe, puede requerir del Estado la prestación del servicio público o administración de justicia; la injerencia estatal que tiene su cauce a través de un

proceso, que debe reunir unas condiciones mínimas que aseguren a las partes la defensa adecuada de sus derechos y la realización efectiva de los mismos.

## **2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

En este cuerpo legal se hace mención al sistema de Administración de justicia que indica los principios sobre los cuales se rige y donde reposa la efectividad de las garantías, que amparan a las partes en la obtención de sus derechos, con respecto a esto, el Art. 18 indica. “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de **simplificación**, uniformidad, **eficacia**, inmediación, oralidad, dispositivo, **celeridad y economía procesal**, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. En definitiva todo procedimiento legal que inicien las partes ante cualquier organismo del Estado debe consumar en una respuesta fundada en derecho por parte del órgano jurisdiccional o administrativo respetando los lapsos establecidos por la ley.

En concordancia el Art. 19 establece: “...Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. **Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.**” Lo que indica que este principio de concentración descrito anteriormente, va unido al diverso de continuidad, pues no podría concebirse esa concentración de actuaciones sin la necesaria continuidad en sus distintas fases o etapas procesales para la obtención de los derechos exigidos de manera pronta y expedita, relacionado también con el principio de celeridad determinado en el Art. 20, que indica: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado

un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”. En consecuencia el proceso debe ser rápido, sencillo, sin complejos procedimientos burocráticos, instaurando los términos y plazos que deben ser observados por los administradores de justicia de manera estricta.

Asimismo, con la intención de cumplir con dicha función judicial el Estado puede exhortar a diferentes organismos a que los mismos colaboren en esta labor de satisfacer las pretensiones de derecho que invoca una persona y el Artículo 30 expresa: “Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias...” “...Las instituciones del sector privado y toda persona tienen el deber legal de prestar auxilio a las juezas y jueces y cumplir sus mandatos dictados en la tramitación y resolución de los procesos”.

## TITULO VI

### ÓRGANOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

#### CAPITULO I

#### NOTARIAS Y NOTARIOS

En relación a este punto el Art. 296 expresa: “El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo,

exclusivo e imparcial’ Para esta sección es relevante mencionar que se prevé la normativa para regular todos los casos que se presentan de manera estandarizada, sin dar cabida a la personalización del caso y la circunstancia del implicado. En torno a la causa de orden civil, como la curaduría, habría varios enunciados que no aplicarían para los niños, niñas o adolescentes involucrados en este proceso voluntario. Además de transgredir sus derechos al obligarlos a presentarse frente al Juez o Jueza sin haber agravios para tales acciones.

### **2.3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Las garantías que los niños, niñas y adolescentes requieren están establecidas dentro de este código, haciendo énfasis en el interés superior del niño, clave fundamental para nuestro análisis, debido a que la opinión del niño, en algunos casos es sobreentendida con las circunstancias en las que se da la curaduría para segundas nupcias. Esta situación es temporal, y es voluntaria de las partes, por la formalidad del caso, sin que se deje de vista la situación familiar, ya que lo que se pretende finalmente es consolidar un nuevo núcleo familiar donde acoger, con todas las garantías necesarias, al niño, niña o adolescente inmerso en esta situación, estando fundamentado este interés superior del niño, en el Artículo. 11 que dice: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del

niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Finalmente, el niño, niña o adolescente al que se le quiera asignar un curador por la causa de segundas nupcias, deberá pasar por un proceso innecesario investigativo, cuando lo que se requiere de manera básica y práctica es la asignación de una persona adulta que sea su tutora mientras ocurre el evento de segundas nupcias, sin que esto involucre investigación hacia los niños, niñas o adolescentes dándoles un tratamiento distinto al que deberían recibir, ya que esto, debe ser transparente para ellos.

## **2.4. CÓDIGO CIVIL**

En cuanto al matrimonio, este está regido por el código civil, determinándolo como un contrato, tal como lo establece en su Título III: DEL MATRIMONIO, Parágrafo 1o.: REGLAS GENERALES, Art. 81 que dice “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”.

Y en relación a la los requisitos exigidos por la ley para contraer segundas y ulteriores nupcias, el Artículo 131 dice que: “El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quisiere casarse o volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a tales hijos como a herederos de su cónyuge difunto o por cualquier otro título. Para la formación de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.”

Haciendo obligatoria la asignación de un curador para garantizar los bienes de los mismos, poniendo como requisito indispensable para proceder al inventario de sus bienes, al curador especial que será quien esté a cargo de ellos mientras ocurre en evento de segundas nupcias. Esta asignación se lo hará incluso si los hijos no tuvieran propiedades asignadas, tal como reza en el artículo 132, que dice que: “Habrá lugar al nombramiento de curador, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador especial testificarlo.”

Así mismo es necesaria el nombramiento de este curado para los hijos de padres que no solo son divorciados sino también solteros y viudos, que tengan a su cargo y potestad el cuidado y administración de sus hijos, al respecto el Art. 133 expresa: “La autoridad correspondiente, no permitirá el matrimonio del progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo patria potestad, que trata de volver a casarse, sin que se le presente certificado auténtico del nombramiento de curador especial para los objetos antedichos, o sin que preceda información sumaria de que el viudo no tiene hijos de precedente matrimonio, que estén bajo su patria potestad, o bajo su curaduría”. Dentro de este marco se puede considerar que es de obligatorio cumplimiento nombrar a un curador que vele por los intereses del niño o adolescente, a pesar que el mismo no posea bienes para el momento en que sea nombrado dicho curador, de lo contrario existen impedimentos legales para contraer segundas nupcias y de no hacerlo acarrea consecuencias en relación a los derechos de suceder que tiene el niño, niña y adolescente, tal como lo reza el Art. 134.- El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo patria potestad, por cuya negligencia hubiere dejado de hacerse en tiempo oportuno el inventario prevenido en el Art. 131, perderá el derecho de suceder como legitimario, o como heredero abintestato, al hijo cuyos bienes ha administrado.

Manuel Somarriva Undarraga con respecto a las tutelas y curadurías dice: “Sabemos que, dentro de la vida jurídica, existen personas incapaces, y que es preocupación constante del legislador velar por los intereses de estas personas. La manera más eficaz de esta protección es dando a cada una de ellas un representante legal a fin de subsanar la incapacidad. Así tenemos que el marido es representante de la mujer, el padre o la madre del hijo de familia, el adoptante del adoptado menor. Existen otros incapaces que carecen de representación legal emanada de la patria potestad o de la potestad marital, Pues bien el legislador no ha podido menos que proveerlos de un representante legal, representante que lo es el tutor o el curador. Podemos entonces concluir diciendo que las tutelas y curadurías están destinadas a proteger los intereses de los incapaces que no se encuentran bajo patria potestad o marital”.

Igualmente El doctor Juan Larrea Holguín en su obra titulada Derecho Civil del Ecuador hace una breve reseña histórica sobre las curadurías diciendo que: “Las curadurías son Instituciones de derecho civil, que tienen sus raíces y fundamento antiquísimo en el derecho natural, y que vienen en auxilio de las personas que por diferentes circunstancias de enfermedad, de vicios, de carencia de libertad, de ausencia, o simplemente no se sienten competentes de administrar sus negocios, de los menos protegidos, es decir de los menores de edad, que no tienen ni padre ni madre y que necesitan de otra persona para que les socorran en cuidado y protección.

Considerando un breve análisis del CAPITULO IV: TERMINO, en su Artículo 73, define “Término como el tiempo que la ley o la o el juzgador determinan para la realización o práctica de cualquier diligencia o acto judicial. Los términos correrán en días hábiles”, lo que podría provocar una extensión prolongada de tiempos de demora y de espera en el proceso para la asignación de un curador para segundas

nupcias. Además de que en el mismo párrafo hace mención a que “Toda diligencia iniciará puntualmente en el lugar, día y hora señalados. Para el ejercicio de las acciones se respetarán los términos o plazos previstos en este Código y en la ley.”, que obliga a toda persona que deba asignar un curador, deberá someterse a los tiempos previstos en el COGEP, como un procedimiento estandarizado, que podría llevar hasta más de 60 días. Por consiguiente el procedimiento por vía jurisdiccional se demora, porque se deben respetar los lapsos y términos establecidos para el procedimiento, fundamentado en los artículos: Art. 74. “Término para dictar providencias. Si la ley no señala expresamente un término para dictar una determinada providencia, estas se expedirán dentro del término de tres días contados desde la petición que formule una parte, más un día adicional por cada cien folios a discreción de la o del juzgador” ,

## **2.5.-LEY NOTARIAL DEL ECUADOR**

### De los Notarios

En relación a las funciones y los alcances que tienen los notarios en la actividad que desempeñan encontramos en esta presente Ley Notarial, el Artículo. 6 reza de la siguiente manera, “Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de Corte.

Dentro de las principales funciones de los notarios se puede mencionar las que se encuentran relacionadas a este caso, y sin ninguna limitante pudiesen ser realizadas en función de hacer el proceso de nombramiento de curador para niños y adolescentes con la finalidad que los padres puedan contraer segundas nupcias; de acuerdo al Art. 18.- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes: 1.- Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las

correspondientes escrituras, salvo que tuvieran razón o excusa legítima para no hacerlo; 2.- Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal; 3.- Autenticar las firmas puestas ante el en documentos que no sean escrituras públicas; 4.- Dar fe de la supervivencia de las personas naturales; 5.- Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y de otras copias producidas por procedimientos o sistemas técnico - mecánicos, de documentos que se les hubieren exhibido, conservando una de ellas con la nota respectiva en el Libro de Diligencias que llevarán al efecto...”etc.-

Con referencia del alcance que tiene las funciones de los notarios es importante destacar que, si tienen la potestad para tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia, según lo describe el numeral 22 de esta ley, sin limitación o conflicto alguno pueden dar fe pública de la persona que será nombrada como curador; así mismo podría aplicarse un procedimiento similar al que se realiza en la autorización para la emancipación voluntaria del hijo adulto, o la insinuación para donar, que de manera voluntaria comparecen ante el notario y en un mismo acto queda válidamente autorizada la terminación de la patria de potestad, tal como lo reza el numeral 23 que dice “...autorizar la emancipación voluntaria del hijo adulto, conforme lo previsto en el artículo 309 del Código Civil.

En síntesis, en relación al articulado revisado, analizado y citado, con el proceso que se sigue actualmente para el nombramiento del curador como requisito para contraer nupcias por segunda vez, y específicamente cuando algunos de los contrayentes tenga hijos, esta evidenciado que el proceso que está establecido en el CV y COGEP y demás leyes, señala que sea seguido por vía jurisdiccional

generando más carga procesal a los tribunales de familia, a su vez genera consecuencias de retardo y demoras en el nombramiento del curador, incidiendo en la materialización de acto voluntario de contraer matrimonio legalmente.

Las facultades de la llamada jurisdicción voluntaria o asuntos no contenciosos que faculta la Ley Notarial en el artículo 18, tanto en la forma, como en el fondo son constitucionales, ya que no se oponen a ningún precepto constitucional, esto es, existe una plena armonía con lo que disponen las normas constitucionales

### **Marco conceptual**

- **Jurisdicción Voluntaria:** Aquella materia en la que se solicita la intervención del juez, sin que exista juicio contradictorio entre partes. (las reformas que se proponen pretenden establecer al secretario judicial como competente para resolver en esta materia).
- **Matrimonio:** Unión de dos personas mediante determinados ritos o formalidades legales y que es reconocida por la ley como familia.
- **Curador:** El curador tiene el deber de proteger y preservar el patrimonio (ingreso y capital). El curador debe invertir el dinero del pupilo con prudencia y rendir cuenta de sus acciones, conforme a lo estipulado por ley. El curador también tendrá derecho a recaudar ingresos, vender y transferir bienes personales, votar en reuniones de empresa y recibir bienes adicionales, en la medida que el tribunal ordene. Un curador debe obtener la aprobación del tribunal para llevar a cabo acciones como invertir el capital del pupilo, celebrar contratos de locación, realizar determinados pagos, transferir bienes inmuebles, resolver demandas o llegar a acuerdos entre las partes, o asignar alguna parte del capital del pupilo a la manutención de cualquier persona por la cual el pupilo es responsable ante la ley.

- **Curaduría especial:** Es la designación de una persona como curador, que representara los hijos de los padres que tienen la potestad sobre ellos y que contraerán nupcias por segunda vez, y a falta de los padres, el curador representara y administrara los bienes mientras los hijos sean menores de edad.
- **Patria potestad:** Potestad que tienen los padres sobre los hijos que aún no están emancipados, así como el conjunto de deberes que también deben cumplir los progenitores respecto de sus hijos.
- **Derecho notarial:** el derecho notarial, como aquel que regula el ejercicio de la profesión de Notario y las formalidades del documento público, no pasaría de ser una simple exégesis de la ley orgánica notarial y dejaría al margen, esa importante actividad, de aplicación de las normas del derecho positivo, que distinguen al Notario Latino.
- **Derecho procesal:** De la Plaza dice que "derecho procesal, en sentido objetivo, es el que se ocupa de regular el proceso civil". En el derecho procesal, los sujetos cuya conducta regulan las normas son: el órgano de la función jurisdiccional, o sea el juez; sus auxiliares: actuarios, alguaciles, peritos, fiscales; los sujetos del litigio o partes en sentido material, defensores, patrocinadores, etc.
- **Derecho a la Tutela Judicial Efectiva:** Es una de las garantías constitucionales que se proyectan fecundamente en el proceso civil tratando de asegurar que éste cumpla el fin que legalmente le corresponde. La tutela otorgada por los Jueces y Tribunales ha de ser, en este sentido, efectiva, lo que vale tanto como decir que se descarta la indefensión civil. Así, queda prohibido cualquier perjuicio derivado de la falta de aplicación de las reglas procedimentales. Por tanto, la garantía no consiste en dar la razón al reclamante o al reclamado, sino en que, al dársela, se hayan observado las

reglas de procedimiento. También queda descartada la ineficacia procesal derivada del funcionamiento anormal de los tribunales, especialmente evidente en los casos de procesos que desbordan la duración razonable por dilaciones indebidas, que son todas las que resultan de no observarse las reglas de los términos y plazos.

- **Economía procesal:** Este principio del Derecho Procesal significa obtener el resultado más óptimo en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costos. El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado de Derecho, cuya actuación se paga con los fondos del Tesoro nacional, y por lo tanto, no debe recargarse con erogaciones innecesarias. Se logra concentrando las cuestiones debatidas en las menores actuaciones, incluso lo referente a la prueba, y respetando los plazos legalmente fijados.
  - **Seguridad Jurídica:** Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro (SAINZ MORENO). La seguridad jurídica «establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho (PÉREZ LUÑO). Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento.
- Notario:** El notario es un funcionario público del Estado que debe proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica que promete la Constitución en su artículo 9º en el ámbito del tráfico jurídico extrajudicial. Al tiempo es un profesional del Derecho que ejerce en régimen
- **Juez:** Funcionario público que tiene como misión juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

### **3.-METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1.-DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El caso de estudio elegido se caracteriza por desarrollarse con un método científico, deductivo, analítico y comparativo con técnicas de observación, entrevistas y encuestas dirigidas a los involucrados dentro del procedimiento de curaduría a menores de edad para segundas nupcias.

#### **3.2.-MÉTODO**

El caso de estudio entablará conexiones entre teoría y práctica considerando lo siguiente:

El método científico me permitirá relacionar, discriminar y organizar de manera lógica el procedimiento planteado para la curaduría en menores de edad para segundas nupcias,

El método deductivo lo utilizaré para contrastar e inferir el procedimiento judicial, la jurisdicción voluntaria y el procedimiento de curaduría en menores para segundas nupcias desde la perspectiva de que el matrimonio es un acto voluntario entre las partes,

El método analítico me permitirá resumir los diversos criterios en relación al principio de economía procesal y de debida diligencia instaurado en el Art. 169 de la Constitución de la República y método comparativo para relacionar y contrastar el procedimiento judicial con las estructuras legales y procedimientos en otros países (Chile).

#### **3.3.-TÉCNICA**

Con la técnica de entrevistas lograré captar las apreciaciones de los usuarios que solicitan la curaduría para menores de edad para segundas nupcias, que permitirán

una mejor comprensión en la práctica del procedimiento, la jurisdicción voluntaria y su cumplimiento con los principios de economía procesal y debida diligencia.

El caso de estudio posibilitará el uso crítico y creativo del conocimiento especializado a través de las entrevistas realizadas sobre la **Conveniencia de trasladar el nombramiento del curador para las segundas nupcias, al ámbito notarial aplicando los principios de economía y celeridad procesal.**

**3.3.1.- Abogada Patricia Andrade San Lucas**, quien funge actualmente como Notaria Quincuagésima Séptima Del Cantón Guayaquil, y anteriormente ocupó el cargo de Jueza Multicompetente de la Corte Superior de la ciudad de Quevedo.

*1.- En base a su experiencia profesional cuanto tiempo toma el trámite para curaduría en el caso de segundas nupcias en los juzgados correspondientes.*

0-30 días

30 -60 días (x)

60-90 días

*2.- ¿Al ser este trámite de jurisdicción voluntaria, habría alguna manera de que se tramite de manera más ágil y eficiente?*

La manera procesal más ágil y eficiente para la tramitación de este acto de jurisdicción voluntaria, sería reformar el Código Orgánico General de Procesos, conjuntamente y en armonía con La Ley Notarial, para que esta sea otra de las competencias exclusivas dentro del ámbito Notarial.

**3.-** *¿Considera usted que al ser un trámite voluntario, podría ser trasladado al ámbito notarial, aplicando el principio de celeridad?*

Este traspaso es totalmente coherente con las disposiciones radicadas en el nuevo ordenamiento procesal ecuatoriano, por lo que considero que debe ser trasladado al ámbito notarial.

**4.-** *¿Ayudaría este traspaso al descongestionamiento de la justicia?*

Indiscutiblemente, pues sea alivia la carga procesal que debe ser conocida por los jueces, quienes emplearían este tiempo en asuntos básicamente controvertidos en donde se debe administrar justicia.

**3.3.2.- Abogada Ana Rojas, Abogada especializada en derecho de familia.**

*1.- En base a su experiencia profesional cuanto tiempo toma el trámite para curaduría en el caso de segundas nupcias en los juzgados correspondientes*

0-30 días (x)

30 -60 días

60-90 días

*2.- ¿Al ser este trámite de jurisdicción voluntaria, habría alguna manera de que se tramite de manera más ágil y eficiente?*

Si es más ágil, porque no congestionar al aparato judicial, siendo un trámite voluntario que nace de la voluntad propia de la persona cuyo fin no ocasiona que los derechos a terceros sean vulnerados al no ser parte procesal puesto

que no versa ni trata de un derecho que esté o vaya vulnerarse para que exista un litigio

3.- *¿Considera usted que al ser un trámite voluntario, podría ser trasladado al ámbito notarial, aplicando el principio de celeridad?*

La verdad que si vulnera el principio de celeridad y economía procesal porque al no ser litigioso, no haber contendientes, y siendo un trámite tan sencillo y simple debería tardar lo mucho 15 días y no 30 días como establece el respectiva ley.

4.- *¿Ayudaría este traspaso al descongestionamiento de la justicia?*

Si considero que debe implementarse al ámbito notarial al ser un trámite sencillo y simple tal como se lo hace con los divorcios por mutuo acuerdo sin hijos menores de edad; la disolución de la sociedad conyugal que, siendo tramites más serios y delicados son tratados y desarrollados en el ámbito notarial.

### **3.3.3.- Abogado Jorge Eduardo Toral Zevallos.**

1.- *En base a su experiencia profesional cuanto tiempo toma el trámite para curaduría en el caso de segundas nupcias en los juzgados correspondientes.*

0-30 días

30 -60 días (x)

60-90 días

2.- *¿Al ser este trámite de jurisdicción voluntaria, habría alguna manera de que se tramite de manera más ágil y eficiente?*

La manera procesal más ágil y eficiente para la tramitación de este acto de jurisdicción voluntaria, sería reformar el Código Orgánico General de Procesos, conjuntamente y en armonía con La Ley Notarial, para que esta sea otra de las competencias exclusivas dentro del ámbito Notarial.

3.- *¿Considera usted que al ser un trámite voluntario, podría ser trasladado al ámbito notarial, aplicando el principio de celeridad?*

Este traspaso es totalmente coherente con las disposiciones radicadas en el nuevo ordenamiento procesal ecuatoriano., por lo que considero que debe ser trasladado al ámbito notarial.

4.- *¿Ayudaría este traspaso al descongestionamiento de la justicia?*

Indiscutiblemente, pues sea alivia la carga procesal que debe ser conocida por los jueces, quienes emplearían este tiempo en asuntos básicamente controvertidos en donde se debe administrar justicia.

Los modelos metodológicos que se ha previsto utilizar para la explicación y la interpretación de la información y para proponer soluciones al problema estarán orientados con enfoque cualitativo que permitirá hacer la descripción de los hechos y emociones de los involucrados en la curaduría especial de menores de edad para segundas nupcias siendo que es un procedimiento voluntario y la aplicación de un enfoque cuantitativo en relación al análisis de las estadísticas que se producen en las Unidades de la Función Judicial en cuanto al número de casos y tiempo que registra cada proceso hasta llegar a la protocolización del proceso en las notarías.

## **4.- RESULTADOS**

### **4.1.-Analizar de manera lógica el procedimiento planteado para la curaduría en menores de edad para segundas nupcias**

Después de la revisión de las estructuras procesales que se plantean para atender diversos escenarios, se ha evidenciado que la Constitución de la Republica garantiza una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral y dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores, recayendo nuestro caso en el de protección de derechos; el Código Orgánico de la función Judicial, ratifica y enumera los principios para administrar justicia, entre los que están: simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso (Art. 18) e indica que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido (Art. 20), para lo que se hace un despliegue del andamiaje necesario para atender causas relaciones con la familia, la mujer, la niñez y adolescencia y especifica en su numeral 1. Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios (Art. 234); el Código de la Niñez y la Adolescencia invita a que las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior

del niño (Art. 11), dentro del Código Civil se indica que el progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quisiere casarse o volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a tales hijos como a herederos para la formación de este inventario, también establece la definición de “Curador especial que es el que se nombra para un negocio particular” (Art. 374 y 515) se dará a dichos hijos un curador especial (Art. 131) y del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), establece tiempos y horarios para completar el proceso, lo describe como que “en toda diligencia iniciará puntualmente en el lugar, día y hora señalados. Para el ejercicio de las acciones se respetarán los términos o plazos previstos en este Código y en la ley”, donde muchas veces no se cumplen los principios de celeridad del proceso sino más bien se vuelve engorroso, largo y poco eficiente.

#### **4.2. Contrastar e inferir el procedimiento judicial, la jurisdicción voluntaria y el procedimiento de curaduría en menores para segundas nupcias desde la perspectiva de que el matrimonio es un acto voluntario entre las partes**

La trascendencia de los principios de celeridad y economía procesal a los que se le atribuye jerarquía constitucional dentro del ordenamiento jurídico, tiene como finalidad que mediante la aplicación de la Constitución, se dé primacía a la necesidad de que toda tramitación del proceso de cualquier asunto sea lo más celera y sin dilaciones, en beneficio de quienes se encuentran a la espera de que sean efectivos sus derechos, de manera económica posible y necesaria para la eficiente administración de justicia, siendo también beneficiosa para el presupuesto del estado.

Pero al notar en la práctica que el trámite ante el ente judicial tiene aglomeración de actos y diligencias que imposibilitan que se pueda despachar de una

forma rápida y oportuna los asuntos judiciales que en el presente caso de investigación se ve retrasado el trámite constantemente y dado que el Juez se ve obligado a señalar nuevo día y hora para la posesión del curador especial por cualquier causa ajena a los operadores de justicia, con el resultado de que se ocasionan acumulación de actos y respectivas diligencias procesales, ocasionando malestar a quien solicita se dirima sobre el nombrar y posesionar al curador, afectando la voluntad que tienen las partes de validar legalmente su unión al desear contraer matrimonio, ya que esto es un acto voluntario, según lo revisado anteriormente en Código Civil (Art. 82), y tener que enfrentarse a estos obstáculos procesales que se derivan de la situación de concentración y solemnidades que caracterizan al tribunal terminando causando en los contrayentes frustración ante la demora del proceso.

Cabe definir en términos muy generales que la jurisdicción contenciosa como aquella, ante la cual se tramitan los juicios contenciosos o contradictorios. Existe controversia o contradicción entre las partes; se requiere de un juez y de una decisión que la dirima. Hay litigio, contienda, controversia o discusión, su finalidad es resolver un conflicto de intereses.

En la jurisdicción voluntaria no existe esa controversia, ni dualidad de partes, sino que es ejecutada por tribunales de justicia u otras autoridades a petición de un interesado con el fin de constituir situaciones o estados jurídicos nuevos, (autorizaciones de donaciones, nombramientos de tutores o curadores) o realizar ciertas formalidades prescritas en la ley, para la validez del acto a ejecutar (posesión efectiva, reconocimiento de firmas, inventario solemne).

Cabe considerar por otra parte, que la principal función del juez consiste en la administración de Justicia, lo que es una incongruencia que el nombramiento del curador especial como requisito para segundas nupcias, este a cargo de un tribunal y sea un juez quien lo nombre, ya que es un acto sencillo, donde solo se reconoce y autoriza a la persona que los mismos contrayentes designan para que sea el curador especial de sus hijos, siendo un acto sin complejidad y sencillo debería ser de igual modo su tramitación; y más que actualmente el divorcio es un proceso que va aumentando y por lo tanto su las segundas nupcias de igual forman aumentarían, y van trayendo actos de jurisdicción voluntarias a los juzgados, incrementado el número de causas que les compete a los jueces conocer causando retardos y demoras en los procedimientos, a lo que corresponde para la tramitación del nombramiento del curador se demora en su diligencia alrededor de unos 45 días aproximadamente, mientras que de hacerse por vía notarial pudiese resumirse a un solo día el proceso de nombramiento de este curador especial, ya que el notario es un solo acto puede reconocer y autorizar a la persona que será designado por las partes como curador..

#### **4.3.-Resumir los diversos criterios en relación al principio de economía procesal y de debida diligencia instaurado en el Art. 169 de la Constitución de la República**

El Art. 169 indica que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, concordando con lo que reza en el Código Orgánico de la función Judicial y hará efectiva las garantías del debido proceso. En este sentido, el proceso se lo lleva de manera estandarizada, sin especializar su atención, dejando de lado lo que reza en la Constitución de la República respecto a las garantías recibidas y la celeridad del proceso.

Esto conduce a que la economía procesal no se cumpla o se cumpla a medias, y donde la mayoría de los casos que van solo por un proceso de curador especial deben

de vivir una larga espera de días y meses para un caso como las segundas nupcias que basados en la causa fundamental de matrimonio, se debe considerar algo de carácter voluntario, sin que se involucren procedimientos de orden penal en tiempo y espacio. Como podríamos decir en nuestro caso que muchas veces hasta que se emita la sentencia de la autorización judicial para contraer las segundas nupcias ha sucedido que uno de los contrayentes, desista del matrimonio por el retardo del tiempo y gastos provocados por el trámite adicional que surte en la parte judicial como es el nuevo señalamiento de día y hora para la posesión del curador especial, que a diferencia de nuestra propuesta de la posesión del curador en acta notarial se lo realizaría en unidad de acto en un solo día.

#### **4.4.--PROPUESTA DE REFORMA**

La curaduría especial para segundas nupcias, proceso voluntario que debería ser trasladado al ámbito notarial. Como reforma recomendada para el COGEP y la Ley Notarial.

Actualmente el nombramiento para curador en segundas nupcias se encuadra dentro de los procesos voluntarios establecidos en el artículo 334 del Código orgánico de Procesos, estableciendo una serie de pasos, que si bien es cierto ha mejorado los tiempos y pasos procesales, no deja de ser engorroso para el tema planteado en este estudio.

##### **4.4.1. LEY REFORMATORIA AL ART. 334 del COGEP.-**

Art. 1.- El procedimiento para nombramiento de curadores para segundas o ulteriores nupcias debe ser trasladado como atribución exclusiva de los notarios; solo en caso de presentarse alguna oposición deberá ser tramitado en por la vía sumaria, establecida en este Código.

#### **4.4.2. LEY REFORMATORIA AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL:**

Artículo 1.- A continuación en el artículo 18 añádase un numeral que diga: Facultase a las Notarías y Notarios el nombramiento y posesión del curador especial para las segundas nupcias o ulteriores nupcias en acta notarial, con las condiciones y limitaciones que establece el código civil.

Art. 2. La presente ley reformativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### **4.5. PROCEDIMIENTO.- (Anexo Nro. 2)**

Se recomienda en el presente estudio el siguiente procedimiento para el nombramiento y reconocimiento del curador especial, explicado a continuación:

El nombramiento de curador especial para las segundas nupcias se realizaría mediante Acta Notarial, donde el Notario dará fé de lo actuado y de la voluntad de los intervinientes es decir de la persona a quien solicita y quien acepta el cargo de curador.

Se necesitara una solicitud del padre contrayente de segundas nupcias así como las declaraciones juramentadas de dos testigos conformes y sin tacha, que abonen sobre la conveniencia o utilidad del nombramiento. Acompañará a la solicitud: a.- Original y copia a color de la cédula de ciudadanía y certificados de votación del solicitante. b.- Original y copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la persona que va a ejercer la curaduría especial. – c.-Original y copia a color de la cédula de ciudadanía del niño o adolescente que quedará bajo la curaduría especial. d.- Sentencia de divorcio debidamente marginada en el acta de matrimonio respectiva. e.- Original y copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de los dos testigos.

Realizada la revisión de la solicitud, se daría la fe de presentación de la misma y su aceptación al trámite, realizando el reconocimiento de firma del peticionario y de los dos testigos.

Se convocaría una audiencia en la cual se elevara a acta notarial la designación del curador especial para segundas nupcias, en la cual el curador firmaría aceptando su designación, y tomando posesión del cargo y realizando la respectiva declaración juramentada de que los menores no poseen bienes, o en el caso si los tuvieren anexando el inventario de los mismos.

Firmaran en unidad de acto, Curador especial, testigos, y Notario, protocolizando esta acta en los archivos de la notaria. Este nombramiento deberá inscribirse al margen de partida de matrimonio del solicitante.

## **5.-CONCLUSIONES**

Dentro de las estructuras procesales que se plantean para atender diversos escenarios, se ha evidenciado que la Constitución de la Republica garantiza una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, provocando con esto que se tome orden sobre los procesos y como llevarlos en la práctica, dando garantías para el ejercicio de los derechos de los niños y niñas que se pudieran involucrar en procesos de curador especial para segundas nupcias.

El Código Orgánico de la función Judicial, ratifica y enumera los principios para administrar justicia, entre los que constan: simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso (Art. 18) e indica que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la

ejecución de lo decidido (Art. 20). Y aplica los principios de la doctrina de protección integral y dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores, recayendo nuestro caso en el de protección de derechos.

Dentro del Código Civil se hace un despliegue del andamiaje necesario para atender causas relaciones con la familia, la mujer, la niñez y adolescencia y especifica en su numeral 1. Situaciones dadas en relación al Matrimonio hasta la correspondiente Remoción de Tutores y Curadores, poniendo al matrimonio como un acto voluntario de partes interesadas en establecer un hogar que asegurará factores de protección para los niños, niñas y adolescentes de primeras nupcias. Además también establecer las atribuciones que tienen las notarías y notarios (Art. 234). Establece además que el progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quisiere casarse o volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando (Art. 374 y 515) y se dará a dichos hijos un curador especial (Art. 131)

Mientras que el Código de la Niñez y la Adolescencia invitan a todo acto de ordenamiento jurídico, en que intervengan niños, niñas o adolescentes, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño (Art. 11)

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), establece tiempos y horarios para completar el proceso de manera estandarizada sin que haga cumplir los principios de celeridad y oralidad que intervienen en la curaduría especial para segundas nupcias, volviéndose un proceso engorroso, largo y poco eficiente.

La intervención del notario aporta eficacia, agilidad y eficiencia económica. Eficacia, por la seguridad jurídica que conlleva la actuación del Notario, con la garantía del control de legalidad y la respectiva seguridad documental, al elaborar,

con independencia, instrumentos públicos válidos y eficaces para el en los que se contienen actos y negocios jurídicos autenticados por la fe pública notarial.

Agilidad, por la capacidad para tramitar, expedientes con diligencia y sin excesiva burocratización.

Eficiencia porque las funciones llevadas al ámbito notarial conllevan para el Estado una disminución del gasto en Administración de Justicia Además de la implantación en el territorio nacional disponible de las notarías hace que los ciudadanos puedan beneficiarse de la proximidad de este servicio.

## 6.-REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (2009). CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Obtenido De [Https://Www.Oas.Org/Juridico/Mla/Sp/Ecu/Sp\\_Ecu-Int-Text-Cofj.Pdf](https://www.oas.org/Juridico/Mla/Sp/Ecu/Sp_Ecu-Int-Text-Cofj.Pdf).
- Asamblea Nacional. (2015). Código Civil. Obtenido De [Http://Asesoriajuridica.Utpl.Edu.Ec/Sites/Default/Files/CODIGO-CIVIL\\_0.Pdf](http://asesoriajuridica.utpl.edu.ec/sites/default/files/CODIGO-CIVIL_0.Pdf).
- Asamblea Nacional. (2016). CODIGO-ORGANICO-GENERAL-DE-PROCESOS. Obtenido De [Http://Www.Turismo.Gob.Ec/Wp-Content/Uploads/2016/06/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-DE-PROCESOS.Pdf](http://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/06/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-DE-PROCESOS.Pdf).
- Bardallo, J. (1964). Derecho Notarial, Concepto, Contenido Y División. Obtenido De [Http://Documentos.Aeu.Org.Uy/050/050-7-252-296.Pdf](http://documentos.aeu.org.uy/050/050-7-252-296.Pdf).
- Cadena, J. E. (2017). De Los Curadores Especiales. Obtenido De [Https://Doctrina.Vlex.Com.Co/Vid/Curadores-Especiales-513156578](https://doctrina.vlex.com/co/vid/curadores-especiales-513156578).
- Congreso Nacional. (2014). Codigo De La Niñez Y Adolescencia. Obtenido De [Http://Www.Igualdad.Gob.Ec/Docman/Biblioteca-Lotaip/1252--44/File.Html](http://www.igualdad.gob.ec/docman/biblioteca-lotaip/1252--44/file.html).
- Diccionario. ([Http://Www.Wordreference.Com/Definicion/Fiscal](http://www.wordreference.com/definicion/fiscal)). Fiscal.
- Enciclopedia Jurídica. (2010). Seguridad Jurídica. Obtenido De [Http://Www.Enciclopedia-Juridica.Biz14.Com/D/Seguridad-Juridica/Seguridad-Juridica.Htm](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/seguridad-juridica/seguridad-juridica.htm).
- Enciclopedia Jurídica. (2014). Enciclopedia Jurídica. Obtenido De [Http://Www.Enciclopedia-Juridica.Biz14.Com/D/Curador/Curador.Htm](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/curador/curador.htm).
- Fiallos, J. O. (2016). LA CURADURIA ESPECIAL PARA LAS SEGUNDAS NUPCIAS EN ACTA. AMBATO: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.
- Funded, I. L. (2013). ¿Qué Son La Tutela Y La Curaduría? Obtenido De [Http://Www.Iowalegalaid.Org/Resource/What-Is-Guardianship-And-Conservatorship?Lang=ES](http://www.iowalegalaid.org/resource/what-is-guardianship-and-conservatorship?lang=ES).
- Hilda. (2010). Principio De Economía Procesal. Obtenido De [Http://Derecho.Laguia2000.Com/Derecho-Procesal/Principio-De-Economia-Procesal](http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/principio-de-economia-procesal).
- Holguín Juan Larrea, (1986). Derecho Civil Del Ecuador. Tomo VI Las Últimas Reformas. Título V. De Las Segundas O Ulteriores Nupcias.

<https://Derechoecuador.Com/Jurisdiccion-Voluntaria-En-Funciones-Notariales-0>  
Iabogado Servicios Jurídicos SLU. (2015). La Patria Potestad. Obtenido De  
[Http://Iabogado.Com/Guia-Legal/Familia/La-Patria-Potestad](http://Iabogado.Com/Guia-Legal/Familia/La-Patria-Potestad).  
Notario.Org. (2017). Quien Es El Notario. Obtenido De  
[Http://Www.Notariado.Org/Liferay/Web/Notariado/El-Notario/Quien-Es-El-Notario](http://Www.Notariado.Org/Liferay/Web/Notariado/El-Notario/Quien-Es-El-Notario).  
Rodríguez, M. A. (2013). Se Va A Casar Y Tiene Hijos: Nombran Curador.  
[Http://Www.Eluniversal.Com/Opinion/130818/Se-Va-A-Casar-Y-Tiene-Hijos-Nombran-Curador](http://Www.Eluniversal.Com/Opinion/130818/Se-Va-A-Casar-Y-Tiene-Hijos-Nombran-Curador).  
Yeroví. Clemente (2014). LEY NOTARIAL. Obtenido De 20.

## **7.-ANEXOS.-**

### **Nro. 1 - INFORMACION INEC 2016**

- HUBIERON 25.468 DIVORCIOS
- 15.918 DE LOS DIVORCIADOS TENIAN HIJOS MENORES DE EDAD
- AÑO 2016 11.940 DIVORCIADOS VOLVIERON A CONTRAER MATRIMONIO

## **NRO 2.- PROCEDIMIENTO SUGERIDO**

### **1.- Petitorio**

#### **SR NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAAYQUIL**

Yo, ----- titular de las cédula ....., divorciada, de ---- años de edad, de ocupación -----, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de ....., en la calle .....N° ....., con correo electrónico ....., patrocinado por mi Ab. ...., profesional del derecho a quien autorizo suscriba cuanto escrito sea menester en defensa de mis intereses, ante su Autoridad comedidamente comparezco y digo:

La presente solicitud la propongo con el fin de que su Autoridad se sirva nombrar CURADOR ESPECIAL para mis hijos menores de edad que responden a los nombres de ..... y ....., en vista de que voy a contraer segundas nupcias.

#### **FUNDAMENTOS**

1. De la sentencia de divorcio que adjunto, dentro del proceso N° XXX, dictada por el Señor Juez DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, donde se declaró disuelto el vínculo matrimonial que me unía con el señor xxx, quedando bajo mi cuidado y tenencia mis hijos menores de edad que responden a los nombres de ..... y ....., que en la actualidad cuentan con ..... y ..... años de edad respectivamente. Adjunto a la presente las partidas de nacimiento de mis hijos.
2. Mis hijos ..... y ..... no poseen bienes propios de ninguna clase;
3. Es mi deseo contraer segundas nupcias en esta ciudad de Guayaquil

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 131, 132 y más pertinentes del Código Civil y Art. 18, numeral xx Ley Notarial

### Petición:

De acuerdo al Art 18 numeral ----, Solicito que se sirva designar CURADOR ESPECIAL de los menores ..... y ....., insinuando a la señora ....., tía materna de los menores que goza de probidad y es capaz para el desempeño del cargo.

Que se sirva receptar declaración juramentada de la curadora especial señora ....., en el sentido de que mis hijos no poseen bienes propios de ninguna clase, conforme lo ordena el artículo 132 del Código Civil.

Los abajo firmantes:

1. ...., titular de la cédula ....., de estado civil....., de ---- años de edad, de ocupación ----, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de ....., en la calle .....N° ....., con correo electrónico .....; y

2. ...., titular de la cédula ....., de estado civil....., de ---- años de edad, de ocupación ----, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de ....., en la calle .....N° ....., con correo electrónico .....;

Certificamos que la señora ..... tía materna de los menores ..... y ....., es una persona honorable responsable y capaz que no tiene ningún impedimento legal y que puede desempeñar a cabalidad el cargo de Curadora Especial de los mencionados menores, en vista de que su madre señora ....., va a contraer segundas nupcias.

Al calificar la presente solicitud se dignará señalar fecha, día y hora oportunos para que la curadora especial se posesione legalmente del cargo y se efectúe el discernimiento de Ley.

Firma solicitante y testigos-

## **2.-CORRESPONDE AL NOTARIO**

a.- Aceptar el trámite la petición.

b.-Reconocer firmas de solicitante y testigos

c.- Acta de designación y posesión del Curador, donde declaran bajo juramento que los menores no poseen bienes, y este no fuese el caso se incluirá el inventario de los mismos. En esta acta firmara el Curador y Notario



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Dr. René Oswaldo Pérez Rojas, con C.C: # 0301079521 autor/a del trabajo de titulación: Nombramiento De Curaduría Especial Para Segundas Nupcias, Proceso Voluntario Que Debería Ser Traslado Al Ámbito Notarial, Como Reforma Recomendada Para El Cogep, Previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Notarial y Registral** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de mayo de 2018

f. \_\_\_\_\_

Nombre:. Ab. María del Carmen Carvajal

C.C: 0910447812



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacio  
de Ciencia, Tecno  
Innovación y Sat**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Nombramiento De Curaduría Especial Para Segundas Nupcias, Proceso Voluntario Que Debería Ser Traslado Al Ámbito Notarial, Como Reforma Recomendada Para El Cogep		
<b>AUTOR(ES):</b>	Ab. María del Carmen Carvajal A.		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	Ab. María José Blum M. – Dr. Francisco Obando F.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Notarial y Registral		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	28 de mayo del 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	42
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Jurisdicción voluntaria - reforma		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Curaduría, atribuciones notariales, voluntaria		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):			
Respetando Los Principios Constitucionales: Celeridad Y Economía Procesal, Al Ser Un Procedimiento De Jurisdicción Voluntaria. Esta Facultad De Nombramiento De Curador Para Segunda Y Ulteriores Nupcias Se Lo Debe Facultar A Los Notarios, Ya Qu Estan Embestidos De La Fe Pública Para Autorizar, A Requerimiento De Parte Los Actos, Contratos Y Documentos Determinados En La Ley			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono: 593989818094</b>	E-mail: mariacarvajal74@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> María Auxiliadora Blum Moarry		
	<b>Teléfono:</b> 0991521298		
	<b>E-mail:</b> mariuixblum@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			